



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 255

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALÁ, DISTRITO DE
HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Municipio Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca. | Ingreso Estimado en pesos |
|---|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 | |
| IMPUESTOS | 268,350.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 20,000.00 |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos | 10,000.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | 10,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 212,850.00 |
| Predial | 200,850.00 |
| Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles | 12,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 35,000.00 |
| Traslación de Dominio | 35,000.00 |
| Accesorios de impuestos | 500.00 |
| Multas, Recargos y gastos de Ejecución | 500.00 |
| CONTIBUCIONES DE MEJORAS | 84,796.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 84,796.00 |
| Sanearamiento | 84,796.00 |
| DERECHOS | 275,106.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 57,000.00 |
| Mercados | 53,000.00 |
| Panteones | 2,500.00 |
| Rastro | 1,000.00 |
| Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Feria | 500.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 218,106.00 |
| Alumbrado Público | 30,000.00 |
| Aseo Público | 18,500.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 39,106.00 |
| Licencias y Permisos | 3,200.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 20,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 30,000.00 |
| Permisos para Anuncios y Publicidad | 6,400.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 61,000.00 |
| Estacionamiento de vehículos en la vía pública | 6,400.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 3,500.00 |
| PRODUCTOS | 27,642.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|----------------------|
| Productos | 27,642.00 |
| Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado | 15,820.00 |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles | 2,260.00 |
| Productos Financieros | 9,562.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 22,680.00 |
| Aprovechamientos | 22,680.00 |
| Multas | 10,000.00 |
| Reintegros | 2,680.00 |
| Donativos y Donaciones | 5,000.00 |
| Otros Aprovechamientos | 5,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | 25,894,194.00 |
| Participaciones | 8,871,906.00 |
| Fondo General de Participaciones | 5,316,475.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 2,709,144.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 224,592.00 |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | 131,385.00 |
| ISR Sobre Salarios | 75,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 98,457.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 273,863.00 |
| Impuestos Sobre Automóviles Nuevos | 31,315.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 11,674.00 |
| Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126 | 1.00 |
| APORTACIONES | 17,022,286.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 12,139,558.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 4,882,728.00 |
| CONVENIOS | 2.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Total | 26,572,768.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos;

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de valores:

| IMPUESTO ANUAL MINIMO | |
|-----------------------|-------|
| I. Suelo Urbano | 2 UMA |
| II. Suelo Rustico | 1 UMA |

Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Artículo 26. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 27. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 32. El pago extemporáneo de impuestos será consignado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 33. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 34. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 35. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando se lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 36. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 38. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Conceptos | | Cuota en pesos |
|------------------|--|-----------------------|
| I. | Introducción de agua potable (Red de distribución) | 1,500.00 |
| II. | Introducción de drenaje sanitario | 1,500.00 |
| III. | Electrificación | 80.00 |
| IV. | Revestimiento de las calles m2 | 400.00 |
| V. | Pavimentación de calles m2 | 400.00 |
| VI. | Banquetas m2 | 400.00 |
| VII. | Guarniciones metro lineal | 400.00 |

Artículo 39. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Mercados

Artículo 40. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 42. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m2. | 22.00 | Semanal |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m2. | 22.00 | Semanal |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m2. | 50.00 | Semanal |
| IV. Vendedores ambulantes o esporádicos. | 30.00 | Semanal |
| V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto. | 1,000.00 | Por evento |
| VI. Reapertura de puesto, local o caseta. | 400.00 | Por evento |
| VII. Asignación de cuenta por puesto. | 250.00 | Por evento |
| VIII. Derecho de uso de piso para descarga. | 500.00 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 43. El derecho por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Panteones

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 46. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Conceptos | Cuota en pesos |
|---|-----------------------|
| I. Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos. | 100.00 |
| II. Servicios de Inhumación | 200.00 |
| III. Servicios de exhumación | 500.00 |
| IV. Construcción o reparación de monumentos | 100.00 |
| V. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones. | 50.00 |
| VI. Autorización de monte y desmonte. | 100.00 |

Sección Tercera. Rastro

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 49. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Matanza y reparto de ganado. | 300.00 | Por evento |
| II. Introducción y compraventa de ganado. | 500.00 | Por evento |

Sección Cuarta. Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, Otras Distracciones de Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias

Artículo 50. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 52. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota por m2 en pesos | Periodicidad |
|---|-----------------------|--------------|
| I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores. | 30.00 | Por evento |
| II. Maquina infantil con o sin premio. | 30.00 | Por evento |
| III. Mesa de futbolito. | 30.00 | Por evento |
| IV. Mesa de Jockey. | 30.00 | Por evento |
| V. TV con sistema Nintendo, PlayStation, Xbox. | 30.00 | Por evento |
| VI. Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel, trampolín. | 60.00 | Por evento |
| VII. Expendio de alimentos y bebidas. | 50.00 | Por evento |
| VIII. Carros electrónicos. | 50.00 | Por evento |
| IX. Venta de ropa y calzado. | 40.00 | Por evento |
| X. Otros giros comerciales | 40.00 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 53. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 54. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo 11 del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 55. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I.Recolección de basura en área comercial. | 30.00 | Semanal |
| II.Recolección de basura en casa-habitación. | 10.00 | Semanal |
| III.Limpieza de predios por m2. | 2.50 | Por evento |
| IV.Barrido de calles. | 50.00 | Por evento |

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 58. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Conceptos | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales. | 3.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o asada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal. | 70.00 |
| III. Certificación de la superficie de un predio (Apeo y deslinde) y rectificación de medidas. | 300.00 |
| IV. Certificación de la ubicación de un inmueble. | 250.00 |
| V. Constancia de arrendamiento de predios. | 50.00 |
| VI. Constancia de subdivisión, venta total y donación de predios. | 400.00 |
| VII. Búsqueda de documentos en el archivo Municipal. | 100.00 |
| VIII. Certificado de compraventa de ganado. | 250.00 |

Artículo 59. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 62. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Conceptos | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Permiso de Construcción de inmuebles. | 1,200.00 |
| II. Servicios de remodelación y ampliación de inmuebles. | 500.00 |
| III. Construcción y/o remodelación de bardas y/o fachadas de fincas urbanas rusticas ampliación. | 300.00 |
| IV. Demolición de inmuebles. | 500.00 |
| V. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública. | 300.00 |
| VI. Alineación y uso de suelo. | 300.00 |
| VII. Renovación de licencias de construcción. | 300.00 |

Sólo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 65. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Giro | Expedición cuota en pesos | Refrendo cuota en pesos |
|--|------------------------------|----------------------------|
| I. Comercial | | |
| a) Tiendas de abarrotes. | 500.00 | 250.00 |
| b) Tiendas de conveniencia. | 5,000.00 | 2,500.00 |
| c) Panadería y pastelería. | 400.00 | 200.00 |
| d) Venta de materiales de construcción, ferreterías, tlapalerías y similares. | 5,000.00 | 2,500.00 |
| e) Farmacia de medicina alópata y medicina naturista. | 500.00 | 400.00 |
| f) Refaccionaria. | 215.00 | 107.00 |
| g) Molino. | 200.00 | 100.00 |
| h) Tortillería. | 400.00 | 200.00 |
| i) Restaurantes (fondas y taquerías). | 430.00 | 215.00 |
| j) Tiendas de pintura. | 1,000.00 | 500.00 |
| k) Mercerías | 500.00 | 300.00 |
| l) Farmacias veterinarias. | 500.00 | 400.00 |
| m) Otros giros comerciales. | 1,000.00 | 500.00 |
| II. Servicios | | |
| a) Servicio de transporte de pasajeros (mototaxis). | 322.00 | 200.00 |
| b) Cajas de ahorro (cooperativas y similares). | 10,000.00 | 5,000.00 |
| c) Gasolineras. | 16,110.00 | 8,000.00 |
| d) Hoteles. | 537.00 | 322.00 |
| e) Taller mecánico automotriz / taller de motos. | 400.00 | 200.00 |
| f) Renta de computadoras e internet. | 400.00 | 200.00 |
| g) Vulcanizadoras. | 400.00 | 200.00 |
| h) Consultorio médico. | 430.00 | 200.00 |
| i) Otros giros de servicio. | 400.00 | 400.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Conceptos | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Cadenas de autoservicio. | 3,759.00 |
| b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | 5,000.00 |
| c) Depósito de cerveza. | 5,000.00 |
| d) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | 1,000.00 |
| e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos | 1,000.00 |
| f) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos. | 1,000.00 |
| g) Billar con venta de cerveza. | 2,000.00 |
| h) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores. | 1,000.00 |

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Conceptos | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas. | 1,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Conceptos | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Cadenas de autoservicio. | 2,148.00 |
| b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | 2,500.00 |
| c) Depósito de cerveza. | 2,500.00 |
| d) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | 500.00 |
| e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos. | 537.00 |
| f) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos. | 537.00 |
| g) Billar con venta de cerveza. | 537.00 |
| h) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores. | 500.00 |
| i) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas. | 500.00 |

Artículo 67. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 68. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 69. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 71. La expedición de permisos para la colocación de la publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Conceptos | Expedición cuota en pesos | Refrendo cuota en pesos |
|--|---------------------------------|----------------------------|
| I. De pared, adosados o azoteas: | | |
| a) Pintados. | 1,000.00 | 500.00 |
| b) Luminosos. | 5,000.00 | 2,500.00 |
| c) Giratorios. | 6,000.00 | 6,000.00 |
| d) Mantas publicitarias. | 200.00 | 100.00 |
| II. Anuncios colocados en globos aerostáticos. | 200.00 | 100.00 |
| III. difusión fonética de publicidad por unidad de sonido. | 200.00 | 100.00 |

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 72. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 73. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 74. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario. | 200.00 | Por evento |
| II. Solo conexión. | 200.00 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|----------|------------|
| III. Introducción a la red con mano de obra y materiales en calle con pavimento de concreto hidráulico. | 1,400.00 | Por evento |
| IV. Introducción a la red con mano de obra y materiales en calle sin pavimento. | 1,000.00 | Por evento |

Artículo 75. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario. | 200.00 | Por evento |
| II. Solo conexión. | 200.00 | Por evento |
| III. Introducción a la red (tubería corrugada) con mano de obra y materiales en calle con pavimento de concreto hidráulico. | 1,600.00 | Por evento |
| IV. Introducción a la red (tubería de albañal) con mano de obra y materiales en calle con pavimento de concreto hidráulico. | 1,200.00 | Por evento |
| V. Introducción a la red (tubería corrugada) con mano de obra y materiales en calle sin pavimento. | 1,000.00 | Por evento |
| VI. Introducción a la red (tubería de albañal) con mano de obra y materiales en calle sin pavimento. | 700.00 | Por evento |

Sección Novena. Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública

Artículo 76. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo control de Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 77. Son Sujetos de este Derecho las personas Físicas o Morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 78. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Estacionamiento de vehículos de transporte público de alquiler, de carga y descargas: | | |
| a) Urban y autobuses. | 2,148.00 | Anual |
| b) Taxis y camionetas de pasaje. | 1,000.00 | Anual |
| II. Estacionamiento de carga o descarga en mercados, plazas y comercios. | 1,000.00 | Anual |

Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 79. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Conceptos | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 3,222.00 |

Artículo 80. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 81. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 82. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 83. El Municipio percibirá productos derivados de bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|-----------------------|---------------------|
| I. Arrendamiento o concesión de bienes inmueble de dominio privado del Municipio. | 3,000.00 | Por evento |

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 84. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca los contratos respectivos.

Artículo 85. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------|-----------------------|---------------------|
| I. Arrendamiento de retroexcavadora. | 430.00 | Por evento |
| II. Arrendamiento de volteo. | 322.00 | Por evento |

Sección Tercera. Productos Financieros

Artículo 86. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Ramo 28;
- II. Ramo 33 Fondo III;
- III. Ramo 33 Fondo IV;
- IV. Convenios estatales; y
- V. Convenios federales.

Artículo 87. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 88. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 89. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Conceptos | Cuota en pesos |
|---------------------------------|-----------------------|
| I. Escándalo en la vía pública. | 1,000.00 |
| II. Grafiti. | 1,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|----------|
| III. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública. | 537.00 |
| IV. Tirar basura en la vía pública. | 500.00 |
| V. Consumo de bebidas embriagantes en vía y lugares públicos. | 1,000.00 |
| VI. Consumo de sustancias enervantes en vía y lugares públicos. | 1,500.00 |
| VII. Desacato a mandamiento de la autoridad | 1,000.00 |
| VIII. Conducir en estado de ebriedad | 1,500.00 |
| IX. Tala de árboles sin permiso de la autoridad | 1074.00 |

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 91. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se considera reintegro de ingresos que obtenga el Municipio por conceptos de finanzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Donativos

Artículo 92. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuándo no medie un convenio, que realicen las personas Físicas o Morales.

Sección Cuarta. Donaciones

Artículo 93. El Municipio percibirá por aprovechamiento por donaciones materiales y suministros que realicen las personas Físicas o Morales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. Otros Aprovechamientos

Artículo 94. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 95. Los aprovechamientos a que se refiere este artículo deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario, en el caso de aprovechamientos en especie por conceptos de bienes inmuebles, deberá hacerse el registro respectivo.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 96. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y
- X. Impuesto Sobre la Renta del artículo 126.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 97. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 98. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALÁ, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

| Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapan, Oaxaca. | | |
|--|---|---|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Incrementar la recaudación fiscal mediante el implemento de métodos de recaudación. | Actualizar el padrón de contribuyentes, realizar inspecciones de recaudación. | Depurar el padrón de contribuyentes, actualizar los impuestos, incrementar la recaudación para incrementar el techo financiero municipal. |
| Percibir el total del recurso Federal en tiempo y forma para la pronta aplicación de acciones y obras encaminadas al funcionamiento del Ayuntamiento | Proporcionar a la entidad correspondiente en los primeros días del Ejercicio Fiscal de las cuentas bancarias productivas aperturadas para los recursos federales. | Cumplir con la programación de acciones y obras realizadas por el Ayuntamiento dirigidas al bienestar social de las comunidades |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

| Municipio Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca | | | |
|--|---------------------------------------|----------------------|----------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | | 2022 | 2023 |
| 1 ingresos de Libre Disposición | | 9,550,480.00 | 9,727,918.00 |
| A | Impuestos | 268,350.00 | 268,350.00 |
| B | Contribuciones de mejoras | 84,796.00 | 84,796.00 |
| C | Derechos | 275,106.00 | 275,106.00 |
| D | Productos | 27,642.00 | 27,642.00 |
| E | Aprovechamientos | 22,680.00 | 22,680.00 |
| F | Participaciones | 8,871,906.00 | 9,049,344.00 |
| 2 transferencias Federales Etiquetadas | | 17,022,288.00 | 17,362,734.00 |
| A | Aportaciones | 17,022,286.00 | 17,362,732.00 |
| B | Convenios | 2.00 | 2.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | | 0.00 | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 Total de Ingresos proyectados | | 26,572,768.00 | 27,090,652.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

| Municipio Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca | | |
|--|----------------------|----------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | |
| (Pesos) | | |
| Concepto | 2020 | 2021 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | 8,957,112.00 | 7,363,734.07 |
| A Impuestos | 232,041.00 | 246,010.40 |
| B Contribuciones de mejoras | 37,922.00 | 39,675.00 |
| C Derechos | 262,464.00 | 115,401.50 |
| D Productos | 26,601.00 | 2,925.17 |
| E Aprovechamientos | 23,680.00 | 13,750.00 |
| F Participaciones | 8,374,404.00 | 6,945,972.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | 16,976,345.00 | 14,499,450.29 |
| A Aportaciones | 16,976,344.00 | 14,499,448.29 |
| B Convenios | 1.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 2,937,999.96 |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 2,937,999.96 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos | 25,899,484.00 | 24,801,182.32 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

| CONCEPTO | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | | 26,572,768.00 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | | 678,574.00 |
| | Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 268,350.00 |
| | Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 20,000.00 |
| | Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 212,850.00 |
| | Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 35,000.00 |
| | Accesorios de Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| | Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 84,796.00 |
| | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 84,796.00 |
| | Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 275,106.00 |
| | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 57,000.00 |
| | Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 218,106.00 |
| | Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 27,642.00 |
| | Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 27,642.00 |
| | Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 22,680.00 |
| | Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 22,680.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | | Recursos Federales | Corrientes | 25,894,194.00 |
| | Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 8,871,906.00 |
| | Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 5,316,475.00 |
| | Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 2,709,144.00 |
| | Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 224,592.00 |
| | Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel | Recursos Federales | Corrientes | 131,385.00 |
| | ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 75,000.00 |
| | Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 98,457.00 |
| | Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 273,863.00 |
| | Impuestos sobre automóviles nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 31,315.00 |
| | Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 11,674.00 |
| | Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126 | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|--------------------|------------|----------------------|
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 17,022,286.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 12,139,558.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX. | Recursos Federales | Corrientes | 4,882,728.00 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual en Pesos

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 26,572,768.00 | 771,575.50 | 2,392,825.30 | 2,414,425.30 | 2,398,325.30 | 2,399,225.30 | 2,394,225.30 | 2,394,225.30 | 2,394,225.30 | 2,477,021.30 | 2,387,225.30 | 2,387,225.30 | 1,762,241.60 |
| Impuestos | 268,360.00 | 22,600.00 | 22,600.00 | 42,100.00 | 26,000.00 | 26,000.00 | 21,000.00 | 21,000.00 | 21,000.00 | 19,000.00 | 14,000.00 | 14,000.00 | 19,250.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 20,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,000.00 | 0.00 | 0.00 | 5,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 212,850.00 | 22,500.00 | 22,500.00 | 41,850.00 | 14,000.00 | 14,000.00 | 14,000.00 | 14,000.00 | 14,000.00 | 14,000.00 | 14,000.00 | 14,000.00 | 14,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 35,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 7,000.00 | 7,000.00 | 7,000.00 | 7,000.00 | 7,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Accesorios de Impuestos | 500.00 | 0.00 | 0.00 | 250.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 250.00 |
| Contribuciones de mejoras | 84,796.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 84,796.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 84,796.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 84,796.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos | 275,106.00 | 9,750.00 | 9,750.00 | 9,750.00 | 9,750.00 | 9,750.00 | 9,750.00 | 9,750.00 | 9,750.00 | 9,750.00 | 9,750.00 | 9,750.00 | 167,856.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 57,000.00 | 4,750.00 | 4,750.00 | 4,750.00 | 4,750.00 | 4,750.00 | 4,750.00 | 4,750.00 | 4,750.00 | 4,750.00 | 4,750.00 | 4,750.00 | 4,750.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 218,106.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 163,106.00 |
| Productos | 27,642.00 | 0.00 | 400.00 | 400.00 | 400.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 17,342.00 |
| Productos | 27,642.00 | 0.00 | 400.00 | 400.00 | 400.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 1,300.00 | 17,342.00 |
| Aprovechamientos | 22,680.00 | 0.00 | 0.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 4,680.00 |
| Aprovechamientos | 22,680.00 | 0.00 | 0.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 4,680.00 |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios | 25,894,194.00 | 739,325.50 | 2,360,175.30 | 2,360,175.30 | 2,360,175.30 | 2,360,175.30 | 2,360,175.30 | 2,360,175.30 | 2,360,175.30 | 2,360,175.30 | 2,360,175.30 | 2,360,175.30 | 1,563,113.60 |
| Participaciones | 8,871,906.00 | 739,325.50 | 739,325.50 | 739,325.50 | 739,325.50 | 739,325.50 | 739,325.50 | 739,325.50 | 739,325.50 | 739,325.50 | 739,325.50 | 739,325.50 | 739,325.50 |
| Aportaciones | 17,022,286.00 | 0.00 | 1,620,849.80 | 1,620,849.80 | 1,620,849.80 | 1,620,849.80 | 1,620,849.80 | 1,620,849.80 | 1,620,849.80 | 1,620,849.80 | 1,620,849.80 | 1,620,849.80 | 813,788.00 |
| Convenios | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 255

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 02 de febrero de 2022.



**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA**



**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.**



**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.**